

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

**NOTAS GENERALES
LISTA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

1. Las disposiciones de la presente lista están generalmente expresadas en los términos del *Arancel Centroamericano de Importación*, la cual incluye el *Sistema Arancelario Centroamericano* (“SAC”), y la interpretación de las disposiciones de la presente lista, incluyendo los productos cubiertos bajo las subpartidas de la presente lista de eliminación, deberán normarse bajo las Notas Generales, Sección Notas, y Notas de Capítulo del Arancel Centroamericano de Importación. A la medida que las disposiciones de la presente lista de eliminación son idénticas a las disposiciones correspondientes al Arancel Centroamericano de Importación; las disposiciones de la presente lista de eliminación deberán tener el mismo significado a las disposiciones del Arancel Centroamericano de Importación.
2. Las tarifas base de los aranceles establecidos en la presente lista de eliminación, reflejan los aranceles NMF del Arancel Centroamericano de Importación vigentes al 7 de junio del 2003.
3. Adicionalmente a las categorías de eliminación enumeradas en el Anexo 3.3, párrafo 1, este programa de eliminación arancelaria contiene categorías M, N, O y P.
 - (a) Los aranceles sobre las mercancías originarias otorgadas para los productos en la categoría de eliminación M serán eliminados en diez cortes. A partir de la fecha en el que el presente Tratado entre en vigencia, los aranceles serán reducidos en dos por ciento, y en un dos por ciento adicional a partir del 1 de enero del año dos. El primero de enero del año tres, los aranceles serán reducidos en ocho por ciento adicional de la tasa base, y en un ocho por ciento adicional cada año subsiguiente hasta el año seis. El primero de enero del año siete, los aranceles serán reducidos en dieciséis por ciento adicional de la tasa base, y en un dieciséis por ciento adicional de la tasa base cada año subsiguiente; y tales mercancías estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
 - (b) Los aranceles sobre las mercancías originarias otorgadas para las fracciones arancelarias en la categoría N serán eliminados en doce cortes anuales iguales, a partir del uno de enero del año 1, y tales mercancías serán libres de arancel, a partir del primero de enero del año doce;
 - (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias otorgadas para las fracciones arancelarias en la categoría O mantendrán la tasa base del año uno al seis. El 1 de enero del año siete, los aranceles serán reducidos por un ocho por ciento de la tasa base, y por un ocho por ciento adicional de la tasa base cada año subsiguiente hasta el año once. El 1 de enero del año doce, los aranceles serán reducidos en un 15 por ciento adicional de la tasa base, y por un 15 por ciento adicional de la tasa base cada año subsiguiente hasta el año 14, y tales mercancías estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15.
 - (d) Los aranceles sobre las mercancías originarias otorgadas en las fracciones arancelarias en la categoría P, mantendrán la tasa base del año 1 al 10. A partir del 1 de enero del año once,

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

los aranceles serán reducidos en 8.25 por ciento de la tasa base, y por un 8.25 por ciento de la tasa base cada año subsiguiente hasta el año 14. El 1 de enero del año 15, los aranceles serán reducidos en 16.75 por ciento adicional de la tasa base, y por un 16.75 por ciento adicional de la tasa base cada año subsiguiente hasta el año 17, y tales mercancías estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 18.

4. Durante el periodo de transición, solo una mercancía calificable es elegible para el arancel dentro del contingente arancelario para cada mercancía especificada en el Apéndice 1; las mercancías originarias no calificables estarán sujetas al arancel fuera del contingente arancelario para la mercancía especificada en el Apéndice 1. Para los propósitos de este párrafo, “mercancía calificable” significa una mercancía que satisface los requerimientos del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) excepto aquellas operaciones efectuadas dentro o con el material obtenido de una Parte de Centro América será considerada como si las operaciones fueran efectuadas en una no – Parte y el material fuera obtenido de una no – Parte.
5. Las mercancías originarias importadas a Guatemala no estarán sujetas a cualquier arancel aplicado de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.
6. Con relación a las mercancías otorgadas en la partida arancelaria 1701 y las Subpartidas 0901.11, 0901.12, 0901.21, 0901.22, los compromisos arancelarios establecidos en la Lista adjunta aplicarán únicamente a las mercancías originarias de los Estados Unidos. Para los propósitos de este párrafo, una “mercancía originaria de Estados Unidos” significa una mercancía que satisface los requerimientos del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), excepto aquellas operaciones efectuadas dentro o con el material obtenido de una Parte de Centro América serán consideradas como si las operaciones fueran efectuadas en una no – Parte y el material fuera obtenido de una no – Parte. En el momento en que Guatemala otorgue un trato arancelario preferencial a una mercancía cubierta por este párrafo a una o más Partes centroamericanas bajo los instrumentos legales de la Integración Centroamericana, este párrafo no se aplicará más a dicha mercancía.

Apéndice I

Contingentes Arancelarios

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones temporales de las disposiciones del *Arancel Centroamericano de Importación* (“ACI”) de conformidad con este Tratado. Sujeto a la Nota 4 de las Notas Generales de Guatemala, las mercancías originarias incluidas en las disposiciones de este Apéndice están sujetas a los derechos arancelarios establecidos en este Apéndice en lugar de los derechos arancelarios establecidos en los Capítulos 1 al 97 del ACI. No obstante cualquier disposición de contingente arancelario provista en otra parte del ACI, a las mercancías originarias se les permitirá ingresar a Guatemala de acuerdo con las disposiciones de este Apéndice. Además, cualquier cantidad de mercancías provistas por los Estados Unidos bajo un contingente arancelario provisto en este Anexo no será contabilizada hacia cualquier contingente arancelario provisto para tales mercancías en cualquier otra parte del ACI.

2. Excepto que se disponga lo contrario en este Apéndice, Guatemala asignará las cantidades dentro de la cuota para cada mercancía calificada a las personas basado en la proporción de la cantidad total de las importaciones de las mercancías que cada persona importó durante un periodo representativo previo, al mismo tiempo permitiendo el acceso para nuevos importadores. Guatemala establecerá, al momento de entrar en vigencia este Acuerdo, un mecanismo para readjudicar las cantidades dentro de cuota no utilizadas a personas interesadas.

Bovino

3. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métrica)
1	1,060
2	1,120
3	1,180
4	1,240
5	1,300
6	1,360
7	1,420
8	1,480
9	1,540
10	Sin límite

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categorías C en el Anexo 3.3, párrafo 1 (c).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para las siguientes disposiciones del SAC: 02012000, 02013000, 02022000, y 02023000, excepto para los cortes “prime” y “choice” como están definidos por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, los cuales están sujetos a la Categoría A de eliminación arancelaria en el Anexo 3.3, párrafo 1 (a). **Carne bovino Prime y choice** significará escalas o grados de carne bovino como se define en el United Status Standard for Grades of Carcass Beef, promulgada de conformidad con Agricultural Marketing Act de 1946 (7 U.S.C. §§ 1621 - 1627), como enmienda.

Queso

4. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métrica)
1	450
2	473
3	496
4	521
5	547
6	574
7	603
8	633
9	665
10	698
11	733
12	770
13	808
14	849
15	891
16	936
17	982
18	1,031
19	1,083
20	Sin límite

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categorías F en el Anexo 3.3, párrafo 1 (f).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para las siguientes disposiciones del SAC: 04061000, 04062090, 04063000, 04069010, 04069020, y 04069090.

Leche en Polvo

5. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	400
2	420
3	441
4	463
5	486
6	511
7	536
8	563
9	591
10	621
11	652
12	684
13	718
14	754
15	792
16	832
17	873
18	917
19	963
20	sin límite

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categorías F en el Anexo 3.3, párrafo 1 (f).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para las siguientes disposiciones del SAC: 04021000, 04022111, 04022112, 04022121, 04022122, 04022900, 04039010, y 04039090.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

Mantequilla

6. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	100
2	105
3	110
4	116
5	122
6	128
7	134
8	141
9	148
10	155
11	163
12	171
13	180
14	189
15	198
16	208
17	218
18	229
19	241
20	Sin límite

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categorías F en el Anexo 3.3, párrafo 1 (f).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para las siguientes disposiciones del SAC: 04051000, 04052000, 04059090, y 04013000.

Helado

7. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	160
2	168
3	176
4	185

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

5	194
6	204
7	214
8	225
9	236
10	248
11	261
12	274
13	287
14	302
15	317
16	333
17	349
18	367
19	385
20	sin limite

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categorías F en el Anexo 3.3, párrafo 1 (f).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para la siguiente disposición del SAC: 21050000.

Otros Productos Lácteos

8. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	182
2	191
3	201
4	211
5	221
6	232
7	244
8	256
9	269
10	sin límite

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categorías C en el Anexo 3.3, párrafo 1 (c).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para la siguiente disposición del SAC: 22029090

Porcino

9. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	4,148
2	4,345
3	4,543
4	4,740
5	4,938
6	5,135
7	5,333
8	5,530
9	5,728
10	5,925
11	6,123
12	6,320
13	6,518
14	6,715
15	sin límite

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categorías D en el Anexo 3.3, párrafo 1 (d).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para las siguientes disposiciones del SAC: 02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, y 02032900.
- (d) En el caso que un Certificado de Comercio a la Exportación (ETC) sea aprobado de acuerdo a las disposiciones de la Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C. Sec. 4011-4021 (2000), las asignaciones de las cantidades libre de arancel bajo el subpárrafo (a) que son establecidas de conformidad con los términos del ETC serán

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

respetadas por Guatemala a través de la adopción o mantenimiento de los procedimientos apropiados. No habrá requisitos de licencia a la importación para dicho acceso. En el caso que el ETC no sea aprobado, Guatemala asignará las cantidades dentro de cuota de conformidad al párrafo 2.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

Maíz Amarillo

10. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	525,000
2	550,000
3	575,000
4	600,000
5	625,000
6	650,000
7	675,000
8	700,000
9	725,000
10	sin límite

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categorías C en el Anexo 3.3, párrafo 1 (c).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para la siguiente disposición del SAC: 10059020.

Maíz Blanco

11. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	20,400
2	20,800
3	21,200
4	21,600
5	22,000
6	22,400
7	22,800
8	23,200

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

9	23,600
10	24,000
11	24,400
12	24,800
13	25,200
14	25,600
15	26,000

Después del año 15, la cantidad dentro de cuota crece a 400 TM por año.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán tratados de acuerdo con las disposiciones de la categorías H en el Anexo 3.3, párrafo 1 (h).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para la siguiente disposición del SAC: 10059030.

Arroz Granza

- 11. (a) Guatemala podrá mantener y administrar requisitos de desempeño que existan a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo para arroz granza provistos para:
 - (i) los requisitos de desempeño sean mantenidos a un nivel que no exceda el total de la cantidad dentro de cuota especificada para la mercancía;
 - (ii) los requisitos de desempeño sean administrados de tal forma que no impidan que se llene la cantidad dentro de cuota; y
 - (iii) los requisitos de desempeño sean eliminados cuando el arancel fuera de cuota llegue a cero.
- (b) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (d) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	54,600
2	57,200
3	59,800
4	62,400
5	65,000
6	67,600
7	70,200

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

8	72,800
9	75,400
10	78,000
11	80,600
12	83,200
13	85,800
14	88,400
15	91,000
16	93,600
17	96,200
18	sin límite

Guatemala asignará las cantidades dentro del contingente que estén sujetas a requisito de desempeño a las personas que cumplan esos requisitos.

(c) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (b) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría P en el párrafo 3 (d) de las Notas Generales de Guatemala en el Anexo 3.3

(d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican para la siguiente disposición del SAC: 10061090.

Arroz Oro

13. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	10,500
2	11,000
3	11,500
4	12,000
5	12,500
6	13,000
7	13,500
8	14,000
9	14,500
10	15,000
11	15,500
12	16,000
13	16,500

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

14	17,000
15	17,500
16	18,000
17	18,500
18	sin límite

Por un periodo no mayor de tres años de la entrada en vigencia de este Tratado, Guatemala asignará las cantidades dentro de contingente sobre bases objetivas consistentes con el Artículo 3.13. De ahí en adelante, Guatemala asignará las cantidades dentro de contingente a personas basadas sobre la proporción de la cantidad total de la mercancía que cada persona importó durante un periodo previo representativo, permitiendo al mismo tiempo ingreso para nuevos importadores. Guatemala establecerá un mecanismo para reasignar las cantidades dentro de contingente no utilizadas a personas interesadas.

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría P en el párrafo 3 (d) de las Notas Generales de Guatemala del Anexo 3.3

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para las siguientes disposiciones del SAC: 10062000, 10063010, 10063090, y 10064000.

Pollo

14. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de arancel en cualquier año calendario especificado, y no excederá de la cantidad especificada para los Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	21,810
2	21,810
3	20,494
4	19,179
5	17,683
6	16,548
7	15,232
8	13,917
9	12,601
10	11,285
11	9,970
12	8,654
13	A ser determinado

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

14	A ser determinado
15	A ser determinado
16	A ser determinado
17	A ser determinado
18	Sin límite

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de la cantidad enumerada en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría P en el párrafo 3 (d) de las Notas Generales de Guatemala del Anexo 3.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del SAC: 02071399, 02071499, y 16023200.

(d) Las cantidades agregadas de mercancías ingresadas bajo el subpárrafo (a) en los años 13 a 17 serán determinados a través de consultas entre los Estados Unidos y Guatemala. En el caso que Estados Unidos y Guatemala no logren alcanzar un acuerdo, las cantidades agregadas de mercancías ingresadas bajo subpárrafo (a) en cualquiera de los años indicados será igual al cinco por ciento de la producción nacional de pollo de Guatemala.

(e) Si una Certificadora de Exportaciones Comerciales (“ETC”) es aprobada de conformidad con la *Export Trading Company Act de 1982*, 15 U.S.C. Sec. 4011-4021 (2000), y si Guatemala y Estados Unidos acuerdan que las cantidades dentro de contingente serían asignadas de conformidad a la ETC, Guatemala adoptara o mantendrá procedimientos apropiados para asignar las cantidades dentro del contingente bajo el subpárrafo (a) de conformidad a los términos de la ETC. No habrán requisitos para la licencias a la importación separados para las cantidades asignadas de conformidad a la ETC.

(f) Si Guatemala y los Estados Unidos no acuerdan que las cantidades dentro del contingente serían asignadas de acuerdo a la ETC, o que la ETC no es aprobada, las cantidades dentro de contingente serán asignadas de conformidad a un sistema de audiencia abierta y publica, dichos términos serán establecidos de mutuo acuerdo entre Guatemala y Estados Unidos.